

CG 138/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. POR EL QUE SE DEFINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI: DELEGACIÓN SECCIÓN SEGUNDA. DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS: DELEGACIÓN LA VIRGEN, SAN JOSÉ BUENAVISTA. DEL MUNICIPIO DE PANOTLA: COLONIA SANTA ELENA. DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA: SANTA CATARINA AYOMETLA. DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO: PRIMERA SECCIÓN, SEGUNDA SECCIÓN, TERCERA SECCIÓN, CUARTA SECCIÓN. DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN: BARRIO DE SAN JOSÉ, BARRIO DE SAN MIGUEL. BARRIO DE SANTA MARÍA, BARRIO DE GUADALUPE. DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO: COLONIA DOMINGO ARENAS. DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC: COL. SANTA MARTHA "SECCIÓN TERCERA". PARA EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE ELIGEN PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número 74 publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de Diciembre de 2003, se aprobó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en el que se establece en su artículo 417, que el Instituto Electoral de Tlaxcala deberá elaborar y actualizar un Catálogo en el que serán incluidas las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por usos y costumbres, asimismo las reformas a la ley Municipal del Estado de Tlaxcala aprobadas mediante decreto 101 y publicadas en el Periódico Oficial de fecha 12 de Febrero del 2004, particularmente en su artículo 116 fracción I, hacen reiterativa dicha obligación.
- 2.- El Instituto Electoral de Tlaxcala para dar cumplimiento al artículo 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y al artículo 116 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a través del área de asistencia al sistema de usos y costumbres, realizó los trabajos relativos a la elaboración y actualización del Catálogo de comunidades que eligen Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, a cuyo efecto solicitó información al H. Congreso del Estado, los H. Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado, de igual manera se consultaron bandos de policía y buen gobierno de los respectivos H. Ayuntamientos, se revisaron periódicos oficiales con el fin de localizar decretos del H. Congreso del Estado mediante los cuales se crearon nuevas Presidencias de Comunidad o se reconocieran sistemas de elección de las diversas comunidades del Estado.
- **3.-** Mediante oficio No. 137 de fecha 30 de marzo de 2004, el H. Congreso del Estado proporcionó información relativa a las comunidades que eligen Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, enlistando entre otras las siguientes: Del municipio de Contla de Juan Cuamatzi: Delegación Sección Segunda. Del municipio de Ixtacuixtla

de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen, San José Buenavista. Del municipio de Santa Catarina Ayometla: Santa Catarina Ayometla. Del municipio de Tenancingo: Primera Sección, Segunda Sección, Tercera Sección, Cuarta Sección. Del municipio de Tocatlán: Barrio de San José, Barrio de San Miguel, Barrio de Santa María, Barrio de Guadalupe. Del municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas. A su vez los H. Ayuntamientos respectivos nos informaron que las poblaciones en mención no están reconocidas como Presidencias de Comunidad.

- 4.- En sesión ordinaria de fecha 30 de Julio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo No. CG 074/2004 aprobó el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, excluyéndose a las comunidades mencionadas en el punto anterior, por existir contradicción en la información proporcionada por sus H. Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado, creando incertidumbre sobre la categoría que tienen conforme al artículo 112 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenándose al área de asistencia al sistema de usos y costumbres realizar un estudio jurídico y de campo para el efecto del que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, acordará lo conducente respecto a estas comunidades, de igual manera se excluyeron de dicho Catálogo a las comunidades de la Colonia Santa Elena, del municipio de Panotla y Col. Santa Martha "Sección Tercera", del municipio Xaloztoc, creadas por decretos No. 23 y 164 respectivamente, por desconocer la situación jurídica que guardan estas poblaciones, porque como es del conocimiento público existen problemas en sus respectivos H. Ayuntamientos, al no querer reconocerlas como Presidencias de Comunidad. Finalmente también se excluyó a la comunidad de la Venta, del municipio de Calpulalpan por no tener certeza jurídica sobre su sistema de elección.
- 5.- Para dar cumplimiento al segundo punto del acuerdo No. CG 074/2004 aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2004, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el área de asistencia al sistema de usos y costumbres realizó un estudio de campo en las siguientes comunidades: Del municipio de Contla de Juan Cuamatzi: Delegación Sección Segunda. Del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen, San José Buenavista. Del municipio de Santa Catarina Avometla: Santa Catarina Avometla. Del municipio de Tenancingo: Primera Sección. Segunda Sección, Tercera Sección, Cuarta Sección. Del municipio de Tocatlán: Barrio de San José, Barrio de San Miguel, Barrio de Santa María, Barrio de Guadalupe. Del municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas. El estudio de campo consistió en un sondeo dirigido a personas mayores de 18 años elegidos en forma aleatoria, aplicando una serie de preguntas tendientes a dilucidar la existencia o inexistencia de Presidencias de Comunidad en las poblaciones, siendo el resultado del estudio de campo el siguiente: 1) En la comunidad Delegación Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del sondeo aplicado se desprende que dicha sección cuenta con la representación de un delegado como autoridad ante la comunidad, más no es reconocido como Presidente de Comunidad, ni cuenta con oficina o inmueble alguno. 2) En la comunidad Delegación la Virgen del municipio de lxtacuixtla, los habitantes de dicha población reconocen a una autoridad, existiendo confusión en cuanto a la designación que recibe y cuenta con un inmueble que funge como su oficina y además tiene el apoyo de un policía. 3) En la comunidad Delegación San José Buenavista del mismo municipio, la respuesta de la gente en dicha población coincide en considerar su entorno local como delegación, donde eligen a un representante considerado como delegado de San José

Buenavista. 4) En la comunidad de Santa Catarina Ayometla del municipio del mismo nombre, de acuerdo con el sondeo aplicado a los habitantes de la población, se permite conocer la situación en la comunidad centro del municipio, y saber que no existe Presidencia de Comunidad alguna. 5) En las comunidades de la Primera Sección: Segunda Sección; Tercera Sección y Cuarta Sección, del municipio de Tenancingo, del sondeo a los habitantes de cada sección, la respuesta obtenida fue manifiesta de saber que no cuentan con Presidentes de Comunidad, y por ende no existen Presidencias de Comunidad, ni delegaciones ni cualquier otra figura de autoridad fuera del Presidente Municipal. 6) En las comunidades de Barrio de San José; Barrio de San Miguel; Barrio de Santa María: Barrio de Guadalupe, del Municipio de Tocatlán, del resultado del sondeo aplicado la respuesta que manifestaron los habitantes de cada uno de los barrios, fue conocer la figura de "Representante de Barrio", más no de Presidente de Comunidad, y no cuentan con instalación de oficinas o inmueble alguno. 7) En la comunidad de la Colonia Domingo Arenas del municipio de Zacatelco, los habitantes manifiestan contar con una delegada como autoridad y tienen el pleno conocimiento de que son una Delegación y que se encuentran adscritos a una Presidencia de Comunidad de Zacatelco.

- 6.- Mediante oficio No. IET- SG- 257 /2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, el Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó al H. Congreso del Estado, tuviera a bien proporcionar a este Instituto copia de los documentos o periódicos oficiales en los que se reconocieran como Presidencias de Comunidad las poblaciones señaladas en el punto número tres de los antecedentes del presente acuerdo, el H. Congreso del Estado mediante oficio No. 489 de fecha 7 de septiembre de 2004 informo lo siguiente: Por lo que respecta a la Delegación Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi nos informa que no cuenta con Presidencia de Comunidad y que ha iniciado ante el H. Congreso del Estado el trámite correspondiente para que se eleve a esa categoría, por lo que se erradico el expediente parlamentario número 099/2003, asimismo se informó que las siguientes comunidades no cuentan con Presidente de Comunidad ni existe decreto alguno de creación de Presidencias de Comunidad en dichas poblaciones: Del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen, San José Buenavista. Del municipio de Santa Catarina Ayometla: Santa Catarina Ayometla. Del municipio de Tenancingo: Primera Sección, Segunda Sección, Tercera Sección, Cuarta Sección. Del municipio de Tocatlán: Barrio de San José, Barrio de San Miguel, Barrio de Santa María, Barrio de Guadalupe. Del municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas.
- 7.- Sobre la situación jurídica que guardan las comunidades Colonia Santa Elena, del municipio de Panotla y Col. Santa Martha "Sección Tercera", del municipio Xaloztoc creadas por decretos No. 23 y 164 respectivamente, mediante oficio No. 489 de fecha 7 de septiembre de 2004, el H. Congreso del Estado nos informo lo siguiente: 1) Sobre la situación jurídica de la Colonia Santa Elena del municipio de Panotla, lleva a cabo su elección por usos y costumbres, solo que el decreto número 164 que le da derecho a tener Presidente de Comunidad, ha sido impugnado por el Síndico de dicho municipio ante la Autoridad Federal, dentro de las controversias constitucionales 97/2004 y 53/2004 y que hasta el momento están pendientes de resolución y 2) Sobre la situación jurídica de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc, mediante decreto número 23 se declaró el establecimiento de una Presidencia de Comunidad, la cual fue impugnada por el H. Ayuntamiento ante la autoridad federal, quien sobreseyó la demanda de amparo formulada y que fue confirmada por el Tribunal Colegiado.

8.- En cuanto a la comunidad de la Venta, del municipio de Calpulalpan, el área de asistencia al sistema de usos y costumbres revisó la documentación que obra en los archivos de la Secretaria General del Instituto Electoral de Tlaxcala con el fin de determinar el sistema de elección practicado por esta comunidad, localizando los siguientes documentos: oficio No. PW4098/04 de fecha 23 de junio de 2004, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calpulapan, en el que informa al Instituto Electoral de Tlaxcala, que la comunidad de la Venta elige por el sistema de usos y costumbres, oficio No Osria-080-02 de fecha 26 de marzo de 2002, por el que el H. Ayuntamiento de Calpulalpan, informa que el Presidente de Comunidad de la Venta fue electo por usos y costumbres, asimismo se revisaron los periódicos oficiales de fecha 15 de diciembre de 1998, 24 de diciembre de 2001 y 24 de abril de 2002, en los que se publican los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se califican las elecciones de presidentes municipales auxiliares del estado libre y soberano de Tlaxcala, del proceso electoral 1998, 2001 y elecciones extraordinarias del 7 de abril de 2002, sin incluir a la comunidad de la Venta, del municipio de Calpulalpan.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **III.-** Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado.
- **IV.-** Que de acuerdo con el artículo 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las comunidades que realizan elecciones por el sistema de usos y costumbres serán incluidas en un Catálogo, el que será elaborado y actualizado por el Instituto, conforme a criterios que acuerde el Consejo General.
- V.- Que de conformidad con el artículo 116 párrafo primero de la Ley Municipal, las Presidencias de Comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las

bases siguientes: I. La elección de Presidentes de Comunidad se realizará en la misma fecha en que se celebre la elección de Ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinará que Presidencias de Comunidad se elegirán mediante el sistema de usos y costumbres, de acuerdo al Catálogo que para tal efecto se expida.

VI.- Que de acuerdo con el artículo 54 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, establece que es facultad del H. Congreso del Estado erigir pueblos y colonias cuando así lo demanden las necesidades, asimismo el artículo 113 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que en los poblados distintos a la cabecera municipal que tengan más de mil habitantes se establecerán Presidencias de Comunidad, la declaratoria la hará el Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento que corresponda, por lo que de acuerdo a los artículos mencionados anteriormente el H. Congreso del Estado es la única autoridad para determinar la existencia de Presidencias de Comunidad en el Estado y que mediante oficio No. 489 de fecha 7 de septiembre de 2004, informa a este Instituto Electoral de Tlaxcala que las siguientes poblaciones no cuentan con Presidencia de Comunidad: del municipio de Contla de Juan Cuamatzi: Delegación Sección Segunda, del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen; San José Buenavista, del municipio de Santa Catarina Ayometla: Santa Catarina Ayometla, del municipio de Tenancingo: Primera Sección: Segunda Sección: Tercera Sección: Cuarta Sección, del municipio de Tocatlán: Barrio de San José; Barrio de San Miguel; Barrio de Santa María; Barrio de Guadalupe, del municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas. El informe del H. Congreso del Estado confirma el resultado del estudio de campo realizado por el área de asistencia al sistema de usos y costumbres descrito en los antecedentes del presente acuerdo, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, no puede considerar como Presidencias de Comunidad las poblaciones descritas anteriormente y por lo tanto, no es procedente incluirlas en el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

VII.- Que de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, particularmente en el oficio No. 489 de fecha 7 de septiembre de 2004, enviado por el H. Congreso del Estado, es procedente incluir a la comunidad Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, creada mediante decreto número 23, en el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, por no existir impedimento jurídico alguno.

VIII.- Que de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, concretamente en el oficio No. 489 de fecha 7 de septiembre de 2004, enviado por el H. Congreso del Estado, no es procedente incluir a la comunidad Colonia Santa Elena, del municipio de Panotla, creada por decreto número 164, en el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, en tanto no se resuelva su situación jurídica en definitiva.

IX. Que una vez realizado el estudio relativo a la comunidad de la Venta, del municipio de Calpulalpan y de los antecedentes y documentación que obra en archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, es procedente incluir a esta población, en el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, por ser este sistema el que practican actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba incluir a la comunidad de la Venta, del municipio de Calpulalpan y a la comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistem a de usos y costumbres, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 30 de julio de 2004, mediante acuerdo CG 074/2004.

SEGUNDO.- No es procedente incluir en el Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres a las siguientes poblaciones: Del municipio de Contla de Juan Cuamatzi: Delegación Sección Segunda. Del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: Delegación la Virgen, San José Buenavista. Del municipio de Santa Catarina Ayometla: Santa Catarina Ayometla. Del municipio de Tenancingo: Primera Sección, Segunda Sección, Tercera Sección, Cuarta Sección. Del municipio de Tocatlán: Barrio de San José, Barrio de San Miguel, Barrio de Santa María, Barrio de Guadalupe. Del municipio de Zacatelco: Colonia Domingo Arenas, por no tener la categoría de Presidencias de Comunidad en sus respectivos H. Ayuntamientos.

TERCERO.- No es procedente incluir a la comunidad Colonia Santa Elena, del municipio de Panotla, creada por decreto número 164 en el Catálogo de comunidades que eligen Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, en tanto no se resuelva su situación jurídica en definitiva.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala